

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Agosto 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Por el Gobierno civil de la provincia de Navarra se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el siguiente anuncio:

«D. Benito Francia Ponce de León, Gobernador civil de Navarra:

Hago saber: Que D. Gregorio Fernández y Coterón, vecino de Sartaguda, solicita autorización para derivar del río Ebro, en las jurisdicciones de la mencionada villa y la de Lodosa, 5.000 litros de agua por segundo de tiempo y utilizarlos, mediante un salto efectivo de 1'75 metros de altura de caída, en la obtención de fuerza motriz con destino á usos industriales.

Para derivar las aguas se utilizará un banco de roca que existe en el lecho del río, en las proximidades del edificio ó casa de Máquinas de la Hidro-Electra de Sartaguda, sin hacer más obras que las necesarias del referido banco, á fin de que sea horizontal; y se conducirán por un Canal á cielo abierto de 1.154'14 metros de longitud, cuya traza

se desarrolla en la margen derecha del Ebro, en terrenos propiedad del Sindicato ó Comunidad de regantes del molino de la Torre hasta la casa de Máquinas que se establecerá en pertenecidos del peticionario; reincorporándolas después de actuar en el receptor hidráulico del salto que se crea á la corriente de donde proceden por el correspondiente canal de desagüe de 110 metros de longitud que se desarrolla, siguiendo el curso del barranco llamado Balmaseda, en jurisdicción de Lodosa.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, en término de treinta días, puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que interin transcurra dicho plazo, la instancia y proyecto de referencia estarán de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil.

Pamplona 22 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Benito Francia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones en contra de la petición de lo solicitado por el expresado don Gregorio Fernández y Coterón.

Zaragoza 1 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de José Irigoyen Aznar, natural de Tudela (Navarra), soltero, de sesenta y un años de edad, idiota, (a) «Tonto de la Caminera»; tiene un gran bulto en sus partes, viste blusa azul, pantalón de pana raya-

do, boina y alpargatas, dándome cuenta, caso de ser habido.

Zaragoza 6 Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 9 de Julio próximo pasado el arriendo por medio de concurso público de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta provincia con sujeción al pliego de condiciones, inserto á continuación; el tipo anual para el arriendo con inclusión del 8 por 100 de aumento es para esta provincia de 284.605 pesetas con 95 céntimos; el depósito previo para optar al concurso es 5.692 pesetas con 12 céntimos.

El concurso tendrá lugar á las once horas del día 13 de Septiembre próximo, simultáneamente en esta Delegación y en la Dirección general de Contribuciones, ajustándose á las siguientes condiciones:

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante los cinco años naturales de 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907.

El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, el cual representa la cantidad que corresponde á la Hacienda como precio de las cédulas en cada año.

El arrendatario quedará además obligado á recaudar y entregar los recargos que se hallen establecidos ó se establezcan sobre el precio referido.

2.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja del Tesoro de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente se obliga á satisfacer por anticipado, en iguales plazos, el importe de los recargos con que cada año resulten gravadas las cédulas que figuren en los padrones aprobados.

Queda también obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos municipales que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la Administración del ramo, ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, efectuando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

La realización de este ingreso se acreditará ante la indicada Administración del ramo, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos municipales percibirá el arrendatario el premio que en el año anterior resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las respectivas zonas de la provincia para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago de las cuotas y recargos del Tesoro correspondientes al trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año natural, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

A los dos meses de terminado el año natural, deberá rendir cuenta justificada de las cédulas invertidas en el mismo y devolver las sobrantes para su quema.

3.^a El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y venturra, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministro de Hacienda.

Podrá, sin embargo, rescindirse, si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personas se harán en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los padrones formados en cada provincia para el presente año natural, se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos, mientras no sean aprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del año respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo bajo la responsabilidad de las Administraciones de Contribuciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo, el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias, con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino en las demás poblaciones, conforme al artículo 26 de la misma, pero verificando el reparto y recogida de dichas hojas en el mes de Enero del año respectivo.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Febrero siguiente, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos y sus copias consignará el arrendatario el importe de los recargos autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos establecidos ó que se establecieren, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.^a Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones serán presentados en todo el mes de Febrero en la Administración del ramo de la provincia, con sus correspondientes copias.

Durante los primeros cinco días del mes de Marzo, la Administración remitirá dichas copias á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por término de diez días, haciéndose saber además por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo serán oídas y resueltas por la respectiva Administración del ramo en término de otros quince días, contados desde que concluya el plazo de exposición al público ó reciba las copias devueltas por los Ayuntamientos.

9.^a La citada Administración del ramo aprobará los padrones con las modificaciones acordadas por la misma á consecuencia de las reclamaciones promovidas durante su exposición al público, debiendo terminar este trabajo en 20 de Abril lo más tarde.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones, sino en la forma que expresa la condición 7.^a

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones, y que tengan derecho ú obligación de obtenerlas, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que les facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.^a

La cobranza voluntaria del impuesto deberá empezar, por regla general, en 1.º de Mayo de cada año.

10. Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda, por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de la expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Administración de Contribuciones, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las autorizará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere a la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Administrador de contribuciones en la provincia, para que queden revestidos con el carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda, en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á cualquier otro denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como la de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para todas las relaciones oficiales con la Administración de Contribuciones en la provincia.

16. El concurso público se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día que ésta disponga, previo anuncio en la GACETA DE MADRID *Boletín y Oficial* de la respectiva provincia, ante una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado ó funcionarios en que los dos últimos deleguen.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esa Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que, para cada una, se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso públicos en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, el Interventor y el Administrador del ramo, Abogado del Estado y un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen dichos actos, las proposiciones que se presenten, en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, por el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos, habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto, en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva de la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se

refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las once horas y treinta minutos en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados, por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán por el primer correo á la Dirección general de Contribuciones el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 16, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Ministro de Hacienda la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Ministro de Hacienda, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á su juicio pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 15 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo en la Caja general de Depósitos dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación, bien en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultase así de la previa liquidación consentida y aprobada por resolución administrativa.

Se entenderá que el arrendatario está solvente con los Ayuntamientos, si no hubieran presentado reclamación alguna dentro del mes siguiente á cada uno de los años que comprende el contrato.

La escritura se otorgará por cada arrendatario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el firmante de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta Central podrá aconsejar al Ministro la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato lo falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionase la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

23. Se consideran como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran surgir, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 30 de Junio de 1902.—Aprobado por S. M., Ro-

drigáñez.—Es copia.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

D. (por sí ó en representación de), según los documentos adjuntos, con cédula personal núm., de clase, expedida en á de de 190... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., correspondiente al día de de 1902, para el arriendo de las cédulas personales por provincias durante los cinco años naturales de, acepta expresamente todas las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de la cantidad de (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan sobre las cuotas del mismo.

(Fecha y firma).

Domicilio del proponente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Zaragoza 6 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Marcelo Otal y Sigüés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Certifico: Que las listas definitivas de jurados correspondientes á los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta ciudad y Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, de esta provincia, han quedado ultimadas con arreglo al artículo 33 de la Ley, en la forma siguiente:

JUZGADO Ó DISTRITO DEL PILAR

Cabezas de familia.

D. José García Santa Coloma.—Calle de D. Alfonso I, 16.
 Federico Muñoz Burbano.—Idem, 23.
 Isidro Sánchez Salinas.—Idem, 29.
 Cándido Pérez Agustín.—Idem, 39.
 José María Serrano.—Idem.
 Rafael Monge Mata.—Coso, 65.
 Alberto Burges Díez.—Idem, 67.
 Francisco Soto Osés.—Idem, 81.
 José Aparicio Escuer.—Idem, 87.
 Joaquín Marquina Lasala.—Idem, 93.
 Tomás Martín Basu.—Idem, 121.
 José Sierra Andréu.—Cerdán, 13.
 Ramón Mormeneo Calvo.—Idem, 23.
 Marcelino García.—Cerdán, 40.
 Mariano Blascona Castaño.—Goya, 15.
 Antonio Berdejo.—D. Jaime I, 5.
 Francisco Tarongi Aladrén.—Idem, 9.
 Pascual Lázaro Antolin.—Idem, 43.
 José Morlans Gabarre.—Idem, 58.
 Francisco Sánchez Abadía.—Idem, 74.
 José Anadón Alegre.—Idem, 64.
 Juan Laclaustra Alastuzy.—Idem, 9.
 Benito Moros Pradas.—Idem, 12.
 Miguel Salas Causín.—Idem.
 Santiago Ibarra Francia.—Idem, 10.
 Francisco Aranda Font.—Idem, 9.
 Manuel Cuartero Andrés.—Espoz y Mina, 25.
 Angel Arcos Herren.—Idem, 30.
 Francisco Navas Montagut.—Idem, 31.
 Vicente Gómez Almazán.—Manifestación, 15.
 Francisco Sanchez Abadía.—Idem, 4.
 Pedro Petroch Pérez.—Idem, 41.
 Pedro Ramo Santamaría.—Idem, 69.
 Eduardo Laita Monserat.—Idem, 82.
 Fernando Gil Grasa.—Temple, 6.
 José Vicente Pérez.—Idem, 17.

D. José Lagarda Pintre.—Temple, 25.
 Benito Cobos Seijo.—Perena, 4.
 Pedro Górriz Bonilla.—Idem, 7.
 Juan Bañola García.—S. Juan y S. Pedro, 13.
 Gregorio García Expósito.—Idem, 7.
 Valero Martínez Ara.—Idem, 3.
 Bernabé Solano.—Idem, 8.
 Vicente Rigal López.—Plaza de S. Pedro Nolasco, 3.
 Elías Cañas Martínez.—Argensola, 5.
 Camilo Iriarte Arbizú.—Idem, 16.
 Francisco Barrachina.—Plaza S. Carlos, 4.
 Lorenzo Aramburo Abad.—Bureta, 3.
 Eduardo Galet Sierra.—Idem, 12.
 Pedro Mercadal Jop.—Idem, 9.
 José Unzué Miñota.—Idem, 13.
 José del Hombre Bueno.—S. Jorge, 22.
 Martín Rieza Rical.—Idem, 5.
 Fernando Abadía Quintín.—Estudios, 5.
 Pablo S. Clemente Pascual.—Idem, 1.
 Vicente Piedrafitá.—D. Jaime, 54.
 Serapio Cabrero Urquizo.—Verónica, 13.
 Lorenzo Gracia Lorenzo.—Idem, 24.
 Restituto Antón González.—Plaza Pilar, 3.
 Tomás Bornau Marias.—Idem, 30.
 Melchor Casaorán Martín.—Idem, 29.
 Andrés Julián Catalán.—Idem, 14.
 Blas Muñoz Sarría.—Antonio Pérez, 14.
 Francisco Soldevilla Santamaría.—Danzas, 10.
 Nicolás Navarro Araiga.—Estébanes, 4.
 Manuel Benedí Gargallo.—Idem, 9.
 Pablo Navarro Octabal.—Idem, 12.
 Elías Alonso Revuelta.—Libertad, 8.
 Francisco Navarro Amiñaca.—Ossau, 9.
 Hermenegildo Salas García.—Mayor, 4.
 Manuel Salinas Maibar.—Idem, 16.
 Germán Blasco Royo.—Idem, 24.
 Gregorio Soriano Alcañiz.—Idem, 28.
 Ramón Nieves Monterde.—Idem, 6a.
 Manuel Lausín Laborda.—Idem, 80.
 Antonio Arqué Crespo.—Idem, 94.
 Jorge Carbonel.—Idem, 65.
 Cándido Ferrer Pueyo.—Idem, 88.
 Joaquín Aznar Garcés.—Cisne, 1.
 Ignacio Vela Vicente.—Clavel, 10.
 Mariano Blasco Trebol.—Dormer, 4.
 Mariano Domeque Ferrer.—San Valero, 7.
 Manuel Maestral Marengo.—Idem, 7.
 Francisco Franco Lasdueñas.—Palafox, 13.
 José Villafranca Gracia.—Santiago, 8.
 Joaquín Ardid Val.—Forment, 4.
 Manuel Pérez Marín.—Idem, 28.
 Vicente Iriarte Martínez.—Pilar, 14.
 Ricardo Andrés Marco.—Pilar, 20.
 Santiago Satué Larre.—Idem, 34.
 Joaquín Anadón Simón.—Roda, 6.
 Blas Donoso Martínez.—San Lorenzo, 16.
 Pedro Aisa Lisbona.—Idem, 37.
 Pascual Balus Hernández.—Idem, 19.
 Alberto Burgos Díez.—Idem, 5.
 Fernando Cáncer.—Idem.
 Joaquín Castrillo Cendrana.—Idem, 40.
 Roque Cano Díaz.—Idem, 4.
 Isidro Cordero Puente.—Idem.
 Joaquín Guallar Guallar.—Idem, 41.
 Francisco Huerta.—Idem, 5.
 Manuel Navarro Lobe.—Idem, 4.
 Francisco Rodríguez Calvo.—Idem, 35.
 Miguel Salina Campo.—Idem, 39.
 Pascual Abadía Antolín.—Montañana.
 Vicente Adelantado.—Idem.
 Vicente Bescós Carilla.—Movera.
 Sebastián Espiau Melús.—Peñaflor.
 Domingo Bonet Salinas.—Juslibol.
 Manuel Abances Villanueva.—Idem.
 Esteban Borraz Jiménez.—Alfajarín.
 Pedro Lanuza Carrascosa.—Idem.
 Mariano Salanova Farrá.—Idem.
 Mariano Bayo Usón.—Puebla de Alfindén.
 Nicolás Arruego Navarro.—Leciñena.
 León Viñas Lobato.—Cadrete.
 Joaquín Campillos Oros.—Cuarte.
 Camilo Gómez Andrés.—La Joyosa.

D. José García García.—La Joyosa.
 Pablo Borobia Espúñ.—Idem.
 Vicente Tomás Armisén.—María.
 Faustino Burillo Mozota.—Idem.
 Bienvenido Bayo Mozota.—Idem.
 Vicente Ezquerro Logroño.—Sobradíel.
 Lamberto Genzer Ezquerro.—Idem.
 Santos Latas Pérez.—Idem.
 Joaquín Causapé Causapé.—Torres de Berrellán.
 Manuel Pérez Artajona.—Idem.
 Manuel Pérez Alegre.—Idem.
 Ignacio Gascón Dusén.—Idem.
 Joaquín López Pérez.—Idem.
 Francisco Asta López.—Torrecilla de Valmadrid.
 Ponciano López García.—Idem.
 Eugenio Lafora Ezquerro.—Utebo.
 Gil Moreno Trigo.—Idem.
 Jacinto Tame Fernández.—Idem.
 Joaquín Muro Sevilla.—Idem.
 Joaquín Sánchez Uriel.—Idem.
 Marcelino Borné Soler.—Idem.
 Pascual Cerrada Gajón.—Idem.
 Paulino Ruste Cebrián.—Idem.
 Toribio García Fuertes.—Idem.
 Mariano Anzano Barón.—San Pablo, 10.
 Cornelio Aribanco Portal.—Castillo, 267.
 Ramón Abadías González.—Heroísmo, 22.
 Pantaleón Vinuja Alfonso.—San Juan, 3.
 Tomás Laborda Muñoz.—Peñaflor.
 Angel Lázaro Sánchez.—Idem.
 Juan Motis Sevil.—Perena, 1.
 José María Figueras.—Plaza San Carlos, 3.
 Ramón Figueras.—Idem.
 Pedro Lacarrera Enrique.—Audiencia, 8.
 Damián Alcón Zaera.—Estébanes, 4.
 Ramón Navas Zapata.—Idem 16.
 Vicente Domenech Reig.—Verónica, 17.
 Eloy Navarro Tarazona.—San Juan y San Pedro, 1.
 Joaquín Benedicto Pardo.—D. Jaime I, 46.
 José Jaria Aguilón.—Alfajarín.
 Francisco Alcolea Alerudo.—La Puebla de Alfindén.
 Victoriano Farlete Marcén.—Leciñena.
 Gregorio Lambeca Larrotiz.—Pastriz.
 Elías Roy Fornies.—San Mateo de Gállego.
 Esteban Gracia Lozano.—Villamayor.

JUZGADO DE SAN PABLO

D. Antonio Aznar López.—El Burgo de Ebro.
 Manuel Continente Cortés.—Idem.
 Cristóbal Gállego Peña.—Idem.
 Antonio Lobera Montón.—Idem.
 Manuel Lobera Montón.—Idem.
 Tomás Marca Sierra.—Idem.
 Manuel Gajón Gajón.—Cadrete.
 Félix Lázaro Valencia.—Idem.
 Leandro Picazo Felices.—Leciñena.
 Vicente Mur Buisán.—Pastriz.
 Francisco Ballesteros Royo.—Perdiguera.
 Pascual González Asín.—San Mateo de Gállego.
 Juan Gálvez Pérez.—Villamayor.
 Anselmo Pellicer Bielsa.—Idem.
 Manuel Ortiz Sarto.—Villanueva de Gállego.
 Isidro Blesa Sanz.—Idem.
 Melchor Salafranca Martínez.—Idem.
 Cristóbal Lagalina Pomareta.—Zuera.

Capacidades.

D. Joaquín Cerdán García.—Alfonso I, 25.
 Antonio Redó Vignau.—Idem 29.
 Francisco Roncalés Brased.—Idem 40.
 Román Casas Lalaguña.—Idem 28.
 Pedro García Fernández.—Idem 28.
 Julián Guallar Torres.—Idem 7.
 Juan Lite Ara.—Idem 19.
 Victorino Sierra Lombas.—Idem 27.
 Eusebio Teresa Bellido.—Idem 23.
 Eduardo Romeo Soda.—Coso, 3.
 José Fernández Fernández.—Idem 157.
 León Martínez Pérez.—Idem 67.
 Juan Fabiani Díaz.—Idem 79.
 Mariano Sánchez Gastón.—Idem 99.
 Clemente Herranz Lain.—Idem 87.
 Juan Jimeno Rodrigo.—Coso 89.

D. Florentín Fondevila Palacín.—Coso, 109.
 Julián A. Cerezueta Alegre.—Idem 105.
 Alberto Tolosana Vidal.—Idem 137.
 Pedro Jiménez Picazo.—Idem 137.
 José Alda Atienza.—Idem 145.
 Luciano Serrano Millán.—Goya, 7.
 Antonio Laguna Pérez.—Cuatro de Agosto, 28.
 Francisco Sesé Conde.—D. Jaime I, 62.
 Jorge Jordana Mompeón.—Idem 62.
 Diego Carbonel Alcoberro.—Mayor, 40.
 Agustín Garzarán Lafuente.—Idem 42.
 Vicente Lafuerza Herrero.—Idem 46.
 José Maza Anacleto.—Idem 56.
 Vicente Yarza Montalar.—Idem 47.
 Mariano Frías Español.—Dormer, 8.
 Juan Andrés Palomar.—Prudencio, 12.
 Tomás Ximénez de Embún.—Fernando el Católico, 3.
 Antonio Gota Casas.—Pilar, 16.
 Leoncio Hernández Pardo.—Idem 6.
 Agustín Mercado Flores.—Cinegio, 4.
 Miguel Abad Colás.—Sobrarbe, 14.
 Blas Sánchez de Rojas.—Calle Juslibol, 2.
 Mariano Villagrasa Pulido.—Arrabal 9.
 Mariano Ballester Pardo.—Barrio Santa Isabel, 263.
 Félix Halli Nicolás.—Montañana.
 Fernando Moros Casanova.—Idem.
 Marcos Llop Pueyo.—Idem.
 Jerónimo Oñate Ruiz.—Arrabal, 222.
 Antonio Vilelle Valle.—Justibol.
 Félix Atrián Zaera.—Rufas, 21.
 Mariano Ascaso Hidalgo.—Pignatelli, 7.
 Jacinto Allera García.—Idem, 14.
 Angel Abad Tiestos.—Ramón y Cajal, 16.
 Rafael Antolín Jordán.—San Pablo, 36.
 Pablo Aniesta López.—Idem, 57.
 José Aragüés Campos.—Independencia, 13.
 José Adán Vallés.—Heroísmo, 39.
 Francisco Ager Roselló.—San Pablo, 9.
 Ramón Aliué Lardiez.—Pignatelli, 76.
 Cesáreo Abadía Peralta.—Coso, 60.
 Alejandro Aperte Chueca.—Montemolín, 3.
 Florencio Belenguer Oros.—Cadena, 17.
 Ignacio Bastos Ferri.—Coso, 144.
 Dionisio Bastos Tejero.—Palomar, 5.
 Juan Antonio Berges Menal.—Ramón y Cajal, 14.
 Isidro Bravo Escagüés.—Cerezo, 5.
 Manuel Bandrés Aibar.—Coso, 102.
 José Biarge Anzano.—San Pablo, 50.
 Ignacio Buera Muro.—Portillo, 8.
 Antonio Burriel Aimar.—Ponzano, 6.
 Francisco Bescos Pérez.—Valencia, 6.
 Mariano Bescos Pérez.—San Diego, 5.
 Francisco Bragulat Ilans.—Idem, 50.
 José Burriel Aimar.—Independencia, 10.
 Sebastián Bastero Lerga.—Plaza de la Constitución, 2.
 Joaquín Bescos Viñales.—Torrero, 373.
 Ignacio Corpie Lapetra.—San Miguel, 5.
 José Cinca Polo.—Manuela Sancho, 4.
 José Cabilas Arcega.—Hospital, 49.
 José Cano Sañudo.—Ramón y Cajal, 62.
 Cenón Campillo Lobaco.—Portillo, 147.
 Vicente Carbó Monfort.—Mercado, 12.
 Julián Calvo Bermejo.—Pignatelli, 36.
 Pablo Claramunt Romeo.—Idem, 24.
 José Coarasa Vitales.—Palomeque, 1.
 Francisco Duplá Vallés.—San Miguel, 12.
 Rafael Delatas Navarro.—San Pablo, 6.
 Mateo Diarte Larraz.—Mercado, 14.
 Lucas Escolá Armani.—Cinco de Marzo, 11.
 Matías Echaso Roderas.—Montemolín, 15.
 Pedro Ferrer Fallet.—San Pablo, 53.
 Matías Felipe Torralba.—San Clemente, 7.
 Vicente Fandos Marín.—Plaza Santa Engracia, 4.
 Mariano Fustel Moreno.—Coso, 4.
 Joaquín Gálvez Tomás.—Independencia, 16.
 Francisco Guiral Cirac.—Escuelas Pías, 5.
 Francisco González Pino.—Armas, 53.
 Mariano Fortún Aezquibel.—Casta Alvarez, 8.
 Mariano Jiménez Toneró.—Heroísmo, 19.
 Manuel Gállego Cabello.—Plaza de la Libertad, 12.
 Pablo Guimera Tornos.—Armas, 30.
 Pablo Gil Benedicto.—Plaza de la Constitución, 1.

- D. Bernardo Gracia Pueyo.—Mercado, 11.
 Juan Induarín Maiz.—Democracia, 81.
 Pedro Infante Huerta.—Portillo, 64.
 José Iso Cuesta.—Cinco de Marzo, 1.
 Jaime José Portes.—Azoque, 94.
 José Leita, Gracia.—Escuelas Pías, 57.
 Fernando López Martínez.—San Blas, 3.
 Fernando López Mañano.—Coso, 122.
 Mateo Lacarte Anzano.—Misericordia, 2.
 Mariano Murillo Pardina.—Plaza de San Roque, 1.
 Senaro Montull Pueyo.—Escuelas Pías, 7.
 Santos Mancholas Bernal.—Idem, 20.
 Manuel Marín Royo.—Coso, 76.
 Aquilino Matute Monfort.—Idem, 26.
 Bernardo Orús Allué.—Ponzano, 8.
 Ildefonso Oliete Gonzalo.—Mercado, 14.
 Andrés Pintao Plaza.—San Pablo, 40.
 Isidro Polo Rodas.—Zurita, 6.
 Manuel Pardo Linés.—Independencia, 23.
 Juan Padros Curco.—Sitios, 4.
 Nicolás Palacios López.—Independencia, 26.
 Francisco Pomares Loscos.—Palomeque, 36.
 Bernardo Ripol Pérez.—San Blas, 72.
 Carlos Racaud Postriga.—San Miguel, 29.
 Justo San Jiménez.—Pignatelli, 22.
 Manuel Lasheras Santos.—Coso, 162.
 Marcos Samper.—San Miguel, 12.
 Mariano Sabado Vallés.—Cadena, 3.
 Félix Talamás Moreno.—San Pablo, 74.
 Antonio Usón Barta.—Independencia, 23.
 Félix Villagrasa Palacios.—Idem, 10.
 Antonio Jiménez Flores.—Azoque, 28.
 Juan Zorraquino Moreno.—Idem, 8.

Capacidades.

- D. Antonio Domingo Lorente.—María.
 Miguel Cadena Pintre.—Idem.
 Ignacio Cadena Lapeña.—Idem.
 Vicente Cadena Lapeña.—Idem.
 Nicolás Gómez García.—Torres de Berrellén.
 Antonio Robres González.—Idem.
 Ignacio Ortigas Poblador.—Idem.
 José Lafarga Pérez.—Utebo.
 Manuel Rotellar Alegre.—Idem.
 Francisco Albiñana Aranda.—Palomar.
 Braulio Armisen Boira.—Plaza del Pueblo, 5.
 Francisco Alfonso Baeta.—Heroísmo, 12.
 Luciano Azorín Navarro.—Espartero, 1.
 Mariano Aladrén Mendivil.—Independencia, 28.
 Saturnino Bellido Díaz.—Idem.
 César Ballarín Lizarraga.—Pignatelli, 11.
 Jerónimo Blasco Sánchez.—San Pablo, 31.
 Eduardo Bozal Obejero.—Democracia, 68.
 Félix Berges Berges.—Pignatelli, 5.
 Patricio Borobio Díaz.—Coso, 100.
 Francisco Bornat Marzo.—San Miguel, 52.
 Julio Bravo Coll.—San Clemente, 2.
 Luis Bazán Rivas.—Cinco de Marzo, 1.
 Mariano Calvo Lanaja.—San Blas, 64.
 Julio Cenzano Arribabalaga.—Coso, 104.
 Blas Conesa Pellicer.—Armas, 20.
 Miguel Casas Sierra.—Coso, 186.
 Antonio Casaña Pérez.—Idem, 188.
 Lucas Durán Escós.—Agua, 14.
 Manuel Díaz Arcaya.—Independencia, 7.
 Miguel Chenique Casanova.—Idem.
 Rafael Escribá de Romani.—Coso, 118.
 Timoteo Eslocha Besares.—San Pablo, 12.
 Luis Fuentes Gracia.—Pignatelli, 35.
 Manuel Frisón Zapater.—San Miguel, 12.
 Antonio Gracia Aznar.—Cadena, 18.
 Luis González Arias.—Reconquista, 20.
 Víctor González Abelaída.—San Miguel, 52.
 Fausto Jumbao Simón.—Montemolin, 3.
 Ricardo Gorriñ Muñoz.—Coso, 36.
 José Esteban García.—Idem 122.
 Octavio García Burillo.—San Pablo, 24.
 Antonio Gaspar del Campo.—Valencia, 4.
 Vicente Gálvez Sánchez.—Barrio Verde.
 Tomás Arcada Tapia.—Portillo, 3.
 Antonio Huertas Ortega.—Caballo, 4.
 Juan E. Irazzo Simón.—Cinco Marzo, 1.
 Antonio Izquierdo Alvarez.—Coso, 176.

- D. Francisco Irazzo Julián.—Plaza San Miguel, 32.
 José María Lázaro González.—Coso, 82.
 Dionisio Lasuén.—Plaza San Miguel, 15.
 Isidro Loscertales Calvo.—Espartero, 5.
 Ignacio Martínez Andrea Heroísmo, 39.
 Inocencio Mainar Barac.—Plaza Aragón, 2.
 Agustín Martín Gámiz.—Coso, 116.
 Mariano Muñoz Redondo.—Idem, 162.
 Ricardo Magdalena.—San Miguel, 46.
 Gregorio Marco.—Espartero, 1.
 Agustín Mercado Flores.—Plaza San Pablo, 8.
 Gregorio Navarro Nogués.—San Pablo, 130.
 José Pomareta Loscos.—Cinco Marzo, 11.
 José Vázquez Talero.—Boggiro, 47.

Insaculados á continuación los doscientos nombres cabezas de familia y las ciento cincuenta capacidades correspondientes al partido de Ateca, se extrajeron ciento cincuenta de las primeras y setenta y cinco de las segundas, quedando constituidos en la forma siguiente:

JUZGADO DE ATECA

Cabezas de Familias.

- D. Antonio Anso Catalina.—Vecino de Alconchel.
 Tomás Enguita Aparicio.—Idem.
 José Costa Polo.—Alhama.
 Antonio Hernando Guajardo.—Idem.
 Juan Hernando Guajardo.—Idem.
 Lisardo Herran Herrero.—Idem.
 Adolfo Navarro Español.—Idem.
 Damaso Ortega López.—Idem.
 Blas Vinuesa Palacios.—Idem.
 Mariano Vicioso Moros.—Idem.
 Juan Manuel Marrundo.—Idem.
 Gaspar Moor Lázaro.—Idem.
 Santiago Torrijo García.—Aniñón.
 Pedro González Martínez.—Idem.
 Cayo Pedro Martínez.—Idem.
 Gerardo Mañé Martínez.—Idem.
 Pedro Antonio Jimeno.—Idem.
 Jesús Yagüe Alejandro.—Idem.
 Lucas Gonzalo Martínez.—Idem.
 Andrés Lázaro Alejandro.—Idem.
 Jaime Torrijo García.—Idem.
 Silverio Ruiz Cabeza.—Aranda.
 Gregorio Ruiz Cabeza.—Idem.
 Cosme Alonso Gallardo.—Idem.
 Víctor Ruiz Saldana.—Idem.
 Félix Caudiel González.—Idem.
 Juan Calavia.—Idem.
 Constancio Arguedas Lozano.—Ariza.
 Bonifacio Arguedas Gállego.—Idem.
 Manuel Cabrerizo Polo.—Idem.
 Martín Gálvez Palacios.—Idem.
 Francisco Gálvez Palacios.—Idem.
 Pascual López Enguita.—Idem.
 Manuel Remacha Monge.—Idem.
 José Sánchez.—Idem.
 Manuel Lozano Corral.—Idem.
 Juan Antonio Muñoz.—Idem.
 Eugenio Abad Hueso.—Ateca.
 Desiderio Alvaro Ladrón.—Idem.
 Andrés Blasco.—Idem.
 Antonio Campos Bonaza.—Idem.
 Miguel Forniés Miñana.—Idem.
 Luis Lafuente.—Idem.
 Constancio Labona Vicioso.—Idem.
 Manuel Moreno Cristóbal.—Idem.
 Mariano Ovensa Ferrer.—Idem.
 Manuel Pérez Soriano.—Idem.
 Mariano Samper Romanos.—Idem.
 Ramón Samper Sierra.—Idem.
 Alberto Sola.—Idem.
 Ramón Soriano Samper.—Idem.
 Ramón Júdez Bernal.—Idem.
 José Dun Campos.—Idem.
 Marcos García Alonso.—Berdejo.
 Ramón García Alonso.—Idem.
 Mariano Guillén Díez.—Idem.
 Ángel Carrero Gea.—Bijuesca.
 Juan García Cañán.—Idem.
 Santos Gil Cabeza.—Idem.
 Joaquín Marín Gil.—Idem.

D. Casiano Moreno Soriano.—Bijuesca.
 Isidro Gregorio Hernández.—Bordalba.
 José Martínez Esteras.—Idem.
 Andrés Franco Martínez.—Bubierca.
 Bernardo Franco Bailén.—Idem.
 Ciriaco Cabeza Maestro.—Idem.
 Domingo Trigo Escalera.—Idem.
 Faustino López Millán.—Idem.
 José Yus Pérez.—Idem.
 José Bueno Marqués.—Idem.
 Pedro García Serrano.—Idem.
 Rafael Saucó Garcés.—Idem.
 Rufino Millán Mendoza.—Cabola fuente.
 Dámaso Marrueto Gil.—Idem.
 Jorge Gotor Colás.—Campillo.
 Pascual Gotor Colás.—Idem.
 Tomás Gotor Gotor.—Idem.
 Germán Casado Torrubia.—Carenas.
 José Gil Ortiga.—Idem.
 Marcos Maguiñe Gil.—Idem.
 José Minguijón Mateo.—Idem.
 Mateo Peribáñez Padilla.—Idem.
 Vicente Ruiz Lafuente.—Idem.
 Mariano Tirado Lafuente.—Idem.
 Roque Palacios Peiro.—Castejón.
 Pedro Lozano Vicioso.—Idem.
 Celedonio Torras Borobia.—Idem.
 Alejo Sánchez Mateo.—Idem.
 Clemente Mateo Inogés.—Idem.
 Melchor Aranda Cihuela.—Cervera.
 José Jiménez Marín.—Idem.
 José Marquina Vergara.—Idem.
 Nazario Pérez Jiménez.—Idem.
 Juan Puerta Muñoz.—Idem.
 Gervasio Vergara Martín.—Idem.
 Manuel Andrés Marco.—Cetina.
 Casildo Ibáñez Velázquez.—Idem.
 Juan Alonso Benedit.—Cimballa.
 Felipe Andaluz Felipe.—Clarés.
 Ramón Cisneros Rubio.—Idem.
 Marcelino Navarro Barbero.—Idem.
 Ambrosio Latorre Luengo.—Embid.
 Mateo Vergara Esteban.—Idem.
 Manuel Alda Cebolla.—Godojos.
 Mariano Alda Cebolla.—Idem.
 Daniel San Chamorro.—Idem.
 Eusebio Castejón Monge.—Ibdes.
 Antonio Cortés Delgado.—Idem.
 Ramón Escolano Cuenca.—Idem.
 Ignacio Jiménez Sanz.—Idem.
 Cirilo Cortés Tomás.—Idem.
 Manuel Sicilia Castellano.—Jaraba.
 Manuel Ibáñez Remacha.—Idem.
 Isidoro Cabrerizo Hernando.—La Vilueña.
 Mariano Cabrerizo Hernando.—Idem.
 Tomás Marco García.—Malanquilla.
 Vicente Hernando Floria.—La Vilueña.
 Francisco Estella Sebastián.—Idem.
 Juan Cano Pérez.—Malanquilla.
 Eugenio Gasco.—Monreal.
 Mariano Marco Pérez.—Monterde.
 Mariano Flores Jaime.—Idem.
 José Colás Morlanes.—Idem.
 Hermenegildo Bueno Dusén.—Moros.
 José Lacal Navarro.—Idem.
 Franco Marquina Soriano.—Idem.
 Mariano Lacal Navarro.—Idem.
 Pedro Blasco Urgel.—Nuévalos.
 Pascual Lázaro Gálvez.—Idem.
 Nicolás Peiro Alonso.—Idem.
 Vicente Jaime Gregorio.—Oseja.
 Juan Chamorro Chamorro.—Pozuel.
 Lope Granado Aguilera.—Idem.
 Vicente Marruedo Polo.—Sisamón.
 Julián Escolano Entrena.—Idem.
 Luis García Gutiérrez.—Torrehermosa.
 Manuel Gil Carcia.—Torrelapaja.
 Julián Arquedas García.—Torrijo.
 Melquiades Soriano Carrero.—Idem.
 Pascual Magdalena Torcal.—Idem.
 Domingo Acero Sebastián.—Valtorres.
 Félix Alonso García.—Villalengua.

D. Jerónimo Marco Hidalgo.—Villalengua.
 Ramón Tarragona Villar.—Idem.
 Pascual Aranda Aranda.—Villarroya.
 León Polo Saldaña.—Idem.
 Pedro Rodríguez Urdangarín.—Idem.
 Jesús Pérez Aranda.—Idem.
 Segundo Ladrón Berges.—Idem.
 Pedro Polo Aranda.—Idem.

Capacidades.

D. Antonio Lázaro Alonso.—Alconchel.
 Agustín Iberans Alonso.—Alhama.
 Dionisio Guajardo Mendoza.—Idem.
 Manuel Borobio Sanz.—Idem.
 Cecilio Colás Moros.—Idem.
 Manuel García Melendo.—Aniñón.
 Teodoro Martínez Alejandro.—Idem.
 Manuel Chavarría Suñer.—Aranda.
 Zacarías García Cabeza.—Idem.
 Joaquín Santa Ursula Francia.—Ariza.
 Mariano Sicilia Rojo.—Ateca.
 Nicolás Borja Andrés.—Idem.
 Rufino Atienza Borobia.—Idem.
 Manuel Ibáñez Ibáñez.—Idem.
 Ignacio Garchitorea Abad.—Idem.
 Melquiades Moreno Soria.—Berdejo.
 Juan Velázquez Latorre.—Bordalba.
 José Ibáñez Remacha.—Idem.
 Diego de Palacio Pérez.—Bubierca.
 Mariano García Serrano.—Idem.
 Vicente García Serrano.—Idem.
 Pablo Marco Benito.—Cabola fuente.
 Antonio Nieto Monge.—Idem.
 Dionisio Gotor Colas.—Campillo.
 Felipe Gotor Colás.—Idem.
 Pedro Alcalá Molina.—Carenas.
 Pablo Melendo Tirado.—Idem.
 Joaquín Melendo Molina.—Idem.
 Andrés Minguijón Melendo.—Idem.
 Pedro Minguijón Minguijón.—Idem.
 Andrés Pérez García.—Castejón.
 Ignacio Mateo Mateo.—Idem.
 Silvestre Melendo García.—Idem.
 Carlos Mateo Guajardo.—Idem.
 Nicolás Mateo Peiro.—Idem.
 José María Aranda.—Cervera.
 Juan Domingo Calvo.—Idem.
 Jesús Marco Abad.—Idem.
 Manuel Marco Abad.—Idem.
 Florentino Pinilla Jiménez.—Cervera.
 Pedro Lorente Melús.—Idem.
 Andrés Cerdán Conesa.—Cetina.
 Isidro Espeleta Pascual.—Idem.
 Vicente Lázaro Castellano.—Idem.
 Benito Enguita Francia.—Cimballa.
 José Felipe Lamata.—Clarés.
 Benito Morlanes.—Embid.
 Cayetano Vergara.—Idem.
 Martín Castejón Mudaza.—Godojos.
 Pablo Guajardo Hernández.—Idem.
 Gregorio Gálvez Pablo.—Idem.
 Enrique Urquía del Campillo.—Ibdes.
 Manuel Lozano Saluén.—Idem.
 Antonio Guajardo Peligarza.—Idem.
 Nicolás Pérez Larena.—Idem.
 Victoriano Pascual Tomás.—La Vilueña.
 Ildefonso Pascual Tomás.—Idem.
 Anselmo Pascual Hernando.—Idem.
 Millán Cuenca Revuelto.—Idem.
 Mariano Sánchez García.—Malanquilla.
 Vicente Gacco.—Monreal.
 Aniceto Vallejo Navarro.—Monterde.
 Enrique Rubio Calleja.—Moros.
 José Lorente Jaime.—Nuévalos.
 Miguel Cuenca Colás.—Idem.
 Damián Ibáñez Crespo.—Torrelapaja.
 Manuel Gil Barrera.—Idem.
 Braulio Velázquez González.—Torrijo.
 Domingo Velilla Sánchez.—Idem.
 Isidro Sánchez Sánchez.—Idem.
 Antonio Vergara Peiro.—Villalengua.
 Pascual Bermúdez Ucelay.—Idem.

D. Manuel Alcaine Sevilla.—Villarroya.
Narciso Polo Aranda.—Idem.
Agustín Millán Millán.—Idem.

(Se continuará.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 26 de Julio último, pidiendo la concesión de treinta pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Pilar», sita en el término de Abanto, paraje llamado Barranco de los Chocolates, y lindante por todos sus rumbos con terreno comunal.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de unos tres metros de profundidad, situado á dos metros del dicho barranco; desde este punto en dirección al N. se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al E. 500 metros para la segunda; desde ésta al S. 500 metros para la tercera; desde ésta al O. 600 metros para la cuarta; desde ésta al N. 500 metros para la quinta; y desde ésta al E. 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 5 de Agosto de 1902.—P. A. y O., José Puch.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de Julio último pidiendo la concesión de diez y ocho pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Mercedes», sita en el término de Buberca, paraje llamado Arroyo de la Cañada, y lindante por el N. con cerro de la Muela y cerro de la Pedriza, al E. con la Pedriza, al S. con la Pedriza y cerro del Hocino y al O. con el cerro de la Muela.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada en el centro de la entrada del socavón que existe en la margen izquierda del arroyo de la Cañada, desde este punto en dirección al O. se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al N. 200 metros para la segunda; de ésta al E. 600 metros para la tercera; de ésta al S. 300 metros para la cuarta; de ésta al O. 600 metros para la quinta, y de ésta al N. 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la perso-

na ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 5 de Agosto de 1902.—P. A. y O., José Puch.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy á D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de Julio último, pidiendo la concesión de doce pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Nieves», sita en el término de Buberca, paraje llamado Corraliza de D. Mariano García, y lindante por el N. con el cerro de Peñas Blancas, por el E. con el cerro de la Fuentesilla, por el S. con dicho cerro y la Corraliza de D. Felipe García Serrano y por O. con el cerro de Gamboa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que se encuentra próximo á la Corraliza de D. Mariano García Serrano; desde éste punto en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al S. 200 metros para la segunda; desde ésta al E. 400 metros para la tercera; desde ésta al N. 300 metros para la cuarta; desde ésta al O. 400 metros para la quinta, y desde ésta al S. 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 5 de Agosto de 1902.—P. A. y O., José Puch.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Valladolid

D. Modesto Domingo Calvo, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Luis Beté, viajante de una casa de comercio de Zaragoza, sin que consten otros datos ni circunstancias; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre muerte de Manuel García Vicente, ocurrida el 27 de Junio último á consecuencia de haber sido arrollado por un tren de la línea de Ariza, en el sitio titulado el paso á nivel de la dehesa de Turilla, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término expresado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1902.—Modesto Domingo.—El Escribano, L. Gregorio Muñoz, por A. Velasco.